23830

ORDEN de 20 de octubre de 1975 por la que el Museo Arqueológico de Itálica queda permanente-mente incorporado al Museo Arqueológico de Sevilla como filial del mismo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de febrero de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), fue integrado el Museo Arqueológico de Itálica (Sevilla) en la administración de los Museos dependientes de la Dirección General del Patrifionio Artístico y Cultural, creado por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, y cuyo Organo rector es el Patronato Nacional de Museos, regulado por Decreto 522/1968, de 14 de marzo, y a fin de regular y controlar la actuación científica y didáctica del citado Museo, en orden al cumplimiento de sus fines, se considera necesario encomendar su conservación y funcionamiento al Museo Arqueológico de Sevilla. Por ello, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el Museo Arqueológico de Itálica quede permanentemente incorporado al Museo Arqueológico de Sevilla, como filial del mismo.

Segundo.—La conservación, vigilancia y dirección del Museo Arqueológico de Itálica queda atribuida a la Dirección del Museo Arqueológico de Sevilla.

Tercero.—Por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural se tomarán las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto por la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de octubre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Artístico y Cultural.

23831

ORDEN de 29 de octubre de 1975 sobre el acceso a las enseñanzas de segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal.

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto,

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico Forestal en la especialidad correspondiente.

Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Ingeniería Técnica Forestal que, de acuerdo con el Decreto 1498/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1972-73 el Plan experimental de escuelas universitarias, se preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se establezca, por referirse a planes experimentales, tenga un carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos. definitivos.

Por cuanto antecede, oído el Consejo de Rectores.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Forestal que obtengan el título correspondiente podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros

nanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Montes.

Segundo.—Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.

Tercero.—El curso de adaptación comprenderá el estudio de las asignaturas que se indican, según la especialidad de procedencia:

a) Para los Ingenieros Técnicos de la especialidad de Explotaciones Forestales que deseen cursar la especialidad de Silvopascicultura de Ingeniero Superior de Montes.

Asignaturas de curso completo: Complementos de Algebra Lineal y Ampliación de Matemáticas.—Estadística Aplicada.— Ampliación de Química y Bicquímica.—Edafología y Comple-mentos de Meteorología.—Cálculo de Estructuras I.—Mecánica

y Mecanismos.

Asignaturas cuatrimestrales: Complementos de Física.—Elec-

b) Para los Ingenieros Técnicos de la especialidad de Explotaciones Forestales que deseen cursar la especialidad de Industrias Forestales de Ingeniería Superior de Montes.

Asignaturas de curso completo: Complementos de Algebra Lineal y Ampliación de Matemáticas.—Estadística Aplicada.— Ampliación de Química y Bioquímica.—Edafología.—Cálculo de Estructuras I.—Mecánica y Mecanismos.

Asignaturas cuatrimestrales: Complementos de Física.—Electrotecnia.—Complementos de Termodinámica y Termotecnia.

c) Para los Ingenieros Técnicos de la especialidad de Industrias de los Productos Forestales.

Asignaturas de curso completo: Complementos de Algebra Lineal y Ampliación de Matemáticas.—Estadística Aplicada.— Ampliación de Química y Bioquímica.—Edafología.—Cálculo de Estructuras I.—Complementos de Botánica y Geobotánica. Asignaturas cuatrimestraies: Complementos de Física.—Complementos de Termodinámica y Termotecnia.

d) Para los Ingenieros Técnicos de la especialidad de Productos Forestales que deseen cursar la especialidad de Silvopascicultura de Ingeniería Superior de Montes.

Asignaturas de curso completo: Complementos de Algebra Asignaturas de Curso comprehentos de Argena Lineal y Ampliación de Matemáticas.—Estadística Aplicada.— Ampliación de Química y Bioquímica.—Edafología.—Meteoro-logía y Ecología Vegetal.—Cálculo de Estructuras I.—Comple-mentos de Botánica y Geobotánica. Asignatura cuatrimestral: Complementos de Física.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 29 de octubre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

23832

ORDEN de 31 de octubre de 1975 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes pro-

nuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Previnciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar

que se citan,
Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.-Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Almería

Municipio: Antas. Localidad: Antas. Constitución de Colegio nacional mixto comarcal domiciliado en Llanos de la Virgen, que contará con diez unidades escolares mixtas (cinco servidas por profesora) —la Dirección con curso.— A tal efecto se crean sie:e unidades escolares (tres servidas por profesora) para funcionar en locales adaptados, y se integran, transformadas en mixtas, las dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas de la anterior Escuela graduada, que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas mixtas autorizadas por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974 (*Boletin Oficial del Estado» de 7 de diciembre). Se reconoce a los profesores titulares de las unidades escolares de Aljariz, El Real y Jauro, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Centro, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Se autoriza la escolarización de los alumnos en régimen graduado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 123/1369, de 30 de enero. Municipio: Félix Localidad: La Mojonera. Constitución del Colegio nacional mixto «San Pedro Apóstol», domiciliado en Pueblo Nuevo, que contará con catorce unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar —la Dirección con curso.— A tal efecto, se crean seis unidades escolares de asistencia mixta, para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de educación preescolar, que componían la anterior Escuela graduada mixta de la misma denominación. Queda sin efecto la autorización para habilitar dos aulas (una de niños y una de niñas), efectuada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974 («Boletin Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

rovincia de Barcelona

Municipio: Las Franquesas del Vallés. Localidad: Corro del Vall. Constitución del Colegio nacional mixto «Bellavista», domiciliado en Alsina, sin número, que contará con dieciséis unidades escolares de asistencia mixta—la Dirección con cur-